

Artículo 8.- Liquidación e Ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a realizar el ingreso de su importe en la cuenta o caja del Ayuntamiento mediante transferencia bancaria o en efectivo.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL.**Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de actividades o utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

Artículo 3.-Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas que soliciten el alta como usuarios del Gimnasio Municipal.

Artículo 4.-Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará por una cantidad fija señalada según las siguientes tarifas:

-Abono mensual para personas empadronadas en el Municipio: 10,00 €

-Abono mensual para personas no empadronadas en el Municipio: 20,00 €

-Abono anual para personas empadronadas en el Municipio: 50,00 €

-Abono anual para personas no empadronadas en el Municipio: 70,00 €

Artículo 5.-Obligación de pago.

La obligación de pago nace con la concesión de la oportuna autorización.

El pago se efectuará por ingreso directo en la caja municipal con anterioridad al disfrute de las instalaciones.

Artículo 6.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria

Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Villarquemado, veintitrés de diciembre de mil once.-El Alcalde, Federico Serrano Paricio.

Núm. 45.284

MONROYO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a

la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- El Estado y demás Entes Públicos.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

[Cada Ayuntamiento establecerá las tarifas por los conceptos que estime convenientes. A título de ejemplo, insertamos la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	2 euros
2. Certificados de convivencia y residencia	2 euros
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	3 euros
2. Cotejo de documentos	0,10 euros
3. Bastanteo de poderes	3 euros
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes de todo tipo	4 euros
2. Certificados catastrales urbanas y rústicas	2 euros
3. Fotocopias de documentos administrativos	0,10 euros
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	4 euros
2. Señalamiento de alineaciones	10 euros
3. Parcelaciones y reparcelaciones	10 euros
4. Licencias de primera ocupación	10 euros
5. Prórrogas de licencias concedidas	10 euros
ENVÍO DE FAX	
1.- Fax hasta 5 hojas	3 euros
2.- Fax mas de 5 hojas	5 euros
EXPEDIENTES	
1.- Expedientes actividades	50 euros
2.- Otros expedientes	20 euros

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.